



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA
CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO
RESTAURANTE-BAR-CAFETERÍA EN LA PLAZA DE ESPAÑA DE MARMOLEJO**

1.- OBJETO

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto regula la concesión demanial para el uso normal privativo de un QUIOSCO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE-BAR-CAFETERÍA situado en LA PLAZA DE ESPAÑA DE MARMOLEJO.

Esta concesión está sujeta a las especificaciones y limitaciones contenidas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en las demás disposiciones aplicables, con el siguiente contenido

INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES

NOMBRE DE LA FINCA: QUIOSCO
NATURALEZA DEL INMUEBLE: URBANA
SITUACIÓN: PLAZA DE ESPAÑA
LINDEROS:
NORTE: PLAZA ESPAÑA
SUR: CL. MONTORO
ESTE: PLAZA ESPAÑA
OESTE: PLAZA ESPAÑA REFERENCIA CATASTRAL
SUPERFICIE: Plaza 5.796,00 m2. y el kiosco 113,11 m2.
FICHA 53
NATURALEZA DEL DOMINIO: BIEN DE DOMINIO PUBLICO

2.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

Las condiciones técnicas reguladas en este pliego son de obligado cumplimiento para todos los licitadores.

2.1.- Características de las instalaciones:

2.1.1.- El quiosco bar a está compuesto por una construcción fija

a) La construcción fija consta de un volumen único de Planta Baja y forma hexagonal y cubierta inclinada a seis aguas, de 113,11 metros cuadrados construidos.

b) El acceso y los recorridos interiores y exteriores del quiosco deberán cumplir con las condiciones establecidas en Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

c) No se podrá colocar ningún equipo audiovisual ni de reproducción sonora en los espacios e instalaciones de las terrazas.



3.- CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

3.1 La actividad de Bar está clasificada en el epígrafe 13.32 (cafeterías) del anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que estará sometida al trámite de Calificación Ambiental establecido en el Decreto 295/1.995, en cumplimiento del art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental para la obtención de la licencia de apertura o procedimiento de cambio de titularidad en su caso.

3.2 Asimismo, el funcionamiento de la actividad quedará sometido al cumplimiento de la normativa en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos.

3.3 El adjudicatario responderá de cualquier incidente medioambiental por él causado, liberando al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad sobre el mismo. Para evitar tales incidentes, el adjudicatario adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas que dictan las normativas de aplicación y las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuos, con extrema atención en la correcta gestión de los clasificados como peligrosos.

El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.

3.4. Horario:

El horario de apertura será notificado al ayuntamiento de Marmolejo.

No obstante, lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias medioambientales cuando se haya comprobado que la transmisión de ruidos producen molestias a los vecinos próximos, considerando que no se podrán transmitir al medio ambiente exterior.

3.5.- En el funcionamiento de la actividad se cumplirán las siguientes condiciones TÉCNICO SANITARIAS Y DE CONSUMO.

- Se deberán cumplir las practicas establecidas, de limpieza, mantenimiento de instalaciones, desinfección, condiciones relativas a las materias primas y comidas ... etc, así como las relativas a los manipuladores de alimentos establecidas en la legislación.

4.- DERECHOS Y DEBERES.

4.1.- Serán derechos del concesionario:

a) Ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión, con sujeción a las prescripciones establecidas en los presentes pliegos y en los de cláusulas administrativas particulares y demás preceptos legales aplicables.

b) En el supuesto de que el Ayuntamiento haga uso de la facultad de rescate de la concesión por motivos de interés público, el concesionario tendrá derecho a



normativas a que hubiere lugar y para las cuales sea requerido por la Administración General del Estado, la Comunidad o los Servicios Municipales.

q) Proteger el dominio público que queda vinculado a la concesión, en especial preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.

5.-VIGILANCIA DE LOS BIENES

A partir del momento de la ocupación y hasta la extinción de la concesión, el concesionario responderá de la vigilancia del recinto y de los bienes que se hallen en los mismos, debiendo dar cuenta inmediata a la Administración de cualquier incidencia que a este respecto se produzca.

En Marmolejo a 08 de marzo de 2.018.

El arquitecto Municipal. Rafael J. Ramos Tarazaga